

Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016
ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016,
2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016.

Resolución

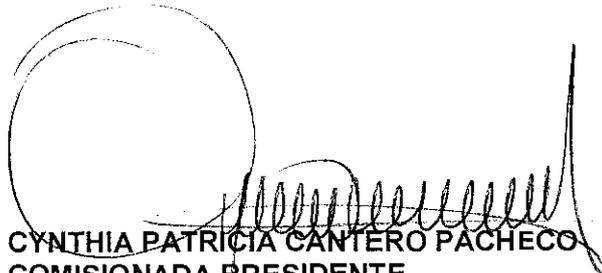
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

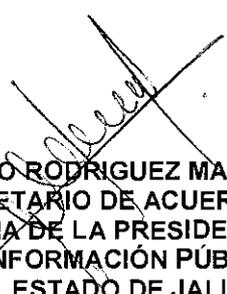
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA.**

Número de recurso

2054/2016

y sus acumulados

**2057/2016, 2060/2016, 2063/2016,
2066/2016, 2069/2016, 2084/2016,
2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y
2078/2016.**

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El supuesto por el cual se interpone el recurso se fundamenta en el artículo 84 punto 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ingresé mi solicitud el viernes 4 de noviembre por la tarde, ... sin que a la fecha se haya generado la entrega de la información." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley el sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran los presentes recursos de revisión **2054/2016 y sus acumulados 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016**, interpuestos por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Consejo Estatal de Promoción Económica; y,

RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó once solicitudes de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 3793416, 3793716, 3794216, 3794516, 3794816, 3791516, 3790116, 3790416, 3795116, 3795416 y 3795716, donde se requirió respectivamente lo siguiente:

Solicitud 1. (Folio 3793416)

"Del consejo estatal de promoción económica los bienes inmuebles de su propiedad en un listado y que incluya el nombre/descripción del bien inmueble y localización"

Solicitud 2. (Folio 3793716)

Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado incluye el valor actualizado anual del bien mueble

Solicitud 3. (Folio 3794216)

Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado describe el estado del bien (desuso, reparación, uso).

Solicitud 4. (Folio 3794516)

Del consejo estatal de promoción económica todos los Empleado/a / funcionario/a de confianza por honorarios, sueldo o remuneración y montos del 2013 al 2016

Solicitud 5. (Folio 3794816)

un listado donde se desglosa el monto del o los donativos

Solicitud 6. (Folio 3791516)

Del consejo estatal de promoción económica el gasto realizado por concepto y La deuda pública donde se señale fecha de contratación, responsable de la contratación, monto de crédito etc

Solicitud 7. (Folio 3790116)

Cuales son sus comparas directas contra el monto del año pasado

Solicitud 8. (Folio 3790416)

De la información sobre representaciones o viáticos de los funcionarios del consejo de todos los empleados del consejo estatal de promoción económica y está la solicito de 2013 a 2016 actualizada En forma global

Solicitud 9. (Folio 3795116)

un listado donde se aprueba cada una de las donaciones

Solicitud 10. (Folio 3795416)

todos los programas de subsidio (en especie o financiero) otorgados por el director general o de cualquier funcionario un listado desglosa el monto del subsidio aprobado y periodo de vigencia

1

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.

itei

S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

Solicitud 11. (Folio 3795716)

De cada uno de los Integrantes del Consejo, Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS los Curriculum y formación académica.

2.- El Sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a las recepciones de las solicitudes, para darles respuesta y notificarlas al solicitante, respecto de la existencia de la información y la procedencia de su acceso, teniendo para tal efecto hasta el día 17 diecisiete de noviembre del año en curso, situación que no ocurrió según el dicho del solicitante.

3.- Inconforme con la falta de respuestas por parte del Sujeto Obligado, la parte recurrente presentó once recursos de revisión por medio de correo electrónico, el día 29 veintinueve de noviembre del año en 2016 dos mil dieciséis, declarando en forma idéntica en todos sus recursos:

"POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA POR HABER VIOLADO EL ARTÍCULO 84 PUNTO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS AL NO HABER ATENDIDO EN EL PLAZO LEGAL DE 08 OCHO DÍAS HÁBILES MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN (...)

EL SUPUESTO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 8 PUNTO 4 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE INGRESÉ MI SOLICITUD EL VIERNES 4 DE NOVIEMBRE POR LA TARDE, ENTONCES DE ACUERDO A LA LEY SE TIENE POR RECIBIDA EL LUNES 7 DE NOVIEMBRE Y A PARTIR DE ESE DÍA EL SUJETO OBLIGADO CONTABA CON 8 DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN, LO CUAL FENECIÓ PRECISAMENTE EL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA GENERADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

ASIMISMO SOLICITO SE APLIQUE AL DIRECTOR GENERAL DEL SUJETO OBLIGADO CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 119 PUNTO 1 FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (...)"

4.- Mediante acuerdos de fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 2054/2016 y sus acumulados 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibidos los recursos de revisión registrados bajo los números 2054/2016 y sus acumulados 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Consejo Estatal de Promoción Económica**; mismos que se admitieron toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en **contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo se ordena que los expedientes números **2057/206, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 y 2078/2016** se acumulen al primer expediente recibido, es decir al número **2054/2016** en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1154/2016 en fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 12 doce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, oficio de número 084-12/2016 signado por **C. José Luis Culebro Pérez** en su carácter de **Director del Jurídico del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 04 cuatro copias simples y un disco compacto, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"... Con fecha 16 de noviembre de 2016, estando en tiempo y forma, se entregó la respuesta al solicitante, a través de correo electrónico que el (...) proporcionó en la Plataforma nacional de Transparencia..."

Así mismo, los sujeto obligados se encuentran facultados para realizar NOTIFICACIONES Vía CORREO ELECTRÓNICO, que los solicitantes registren en los sistemas validados para la recepción de solicitudes de información (Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia), de conformidad con lo establecido por el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad al artículo 87 numeral 1, 2 Y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se establece el acceso a la información pública, (...)

En virtud de lo establecido por los artículos 84, 85, 86, 87 Y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que las solicitudes presentadas correspondientes a los folios: 03793416, 03793716, 03794216, 03794516, 03791516, 03790116, 03790416 y 03795716 se resuelven en sentido **AFIRMATIVO**.

Por lo que respecta a las solicitudes presentadas correspondientes a los folios 03794816, 03795116 y 03795416 se resuelven en sentido **NEGATIVO**.

La información solicitada fue requerida a su vez a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Parques Industriales, ambas de este Sujeto Obligado, para lo cual la Dirección Administrativa, emitió respuesta mediante Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por su parte la Dirección de Parques Industriales, proporcionó respuesta con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ambas respuestas se anexan al presente acuerdo.

2. Con respecto a lo que solicita el peticionario y atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, se expone lo siguiente:

Con respecto al folio **03793416**, se anexa Memorandum de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, otra parte de la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

Con respecto al folio **03793716**, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada.

Con respecto al folio **03794216**, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada.

Con respecto al folio **03794516**, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso g) y dentro de este inciso, encontrará la información.

Con respecto al folio **03791516**, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis.

Con respecto al folio **03790116**, la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso j) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada.

Con respecto al folio **03790416**, la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso s) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada.

Con respecto al folio **03795716**, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Con respecto al folio **03794816**, se le informa al solicitante que le Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura de donación como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 Y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, sin embargo existe información relacionada, la cual podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso 1) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada.

Con respecto al folio **03795116**, se le informa al solicitante que le Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura de donación como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, sin embargo existe información relacionada, la cual podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso 1) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada.

Con respecto al folio **03795416**, se le informa al solicitante que le Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura del subsidio como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 09 nueve del mes de enero del presente año, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Consejo Estatal de Promoción Económica**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis,

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

Las once solicitudes de información consistieron en requerir:

Solicitud 1. (Folio 3793416)

"Del consejo estatal de promoción económica los bienes inmuebles de su propiedad en un listado y que incluya el nombre/descripción del bien inmueble y localización"

Solicitud 2. (Folio 3793716)

Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado incluye el valor actualizado anual del bien mueble

Solicitud 3. (Folio 3794216)

Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado describe el estado del bien (desuso, reparación, uso).

Solicitud 4. (Folio 3794516)

Del consejo estatal de promoción económica todos los Empleado/a / funcionario/a de confianza por honorarios, sueldo o remuneración y montos del 2013 al 2016

Solicitud 5. (Folio 3794816)

un listado donde se desglosa el monto del o los donativos

Solicitud 6. (Folio 3791516)

Del consejo estatal de promoción económica el gasto realizado por concepto y La deuda pública donde se señale fecha de contratación, responsable de la contratación, monto de crédito etc

Solicitud 7. (Folio 3790116)

Cuales son sus comparas directas contra el monto del año pasado

Solicitud 8. (Folio 3790416)

De la información sobre representaciones o viáticos de los funcionarios del consejo de todos los empleados del consejo estatal de promoción económica y está la solicito de 2013 a 2016 actualizada En forma global

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.



S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

Solicitud 9. (Folio 3795116)
un listado donde se aprueba cada una de las donaciones

Solicitud 10. (Folio 3795416)
todos los programas de subsidio (en especie o financiero) otorgados por el director general o de cualquier funcionario un listado desglosa el monto del subsidio aprobado y periodo de vigencia

Solicitud 11. (Folio 3795716)
De cada uno de los Integrantes del Consejo, Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS los Curriculum y formación académica.

En este sentido, la parte recurrente presentó sus correspondientes recursos de revisión derivados de las 11 once solicitudes que presentó, éstos redactados en forma idéntica con la única variación de los folios de las solicitudes a las que hizo referencia, argumentando la violación al artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual estipula:

"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.
..."

Señalando:... *al no haber atendido en el plazo legal de 8 ocho días hábiles mi solicitud de información con número de folio (...) que se adjunta en impresión de pantalla y que fue tramitada vía Infomex Jalisco precisamente el día 4 de noviembre de 2016, (...) lo cual feneció precisamente el jueves 17 de noviembre de 2016, sin que a la fecha se haya generado la entrega de la información.*

Asimismo, el recurrente solicitó *se aplique al Director General del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica la sanción prevista en el artículo 119 punto 1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

...

X. No proporcionar en tiempo a su Unidad, la información pública de libre acceso que le solicite"

También solicitó *sanción al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica por haber incurrido en la siguiente conducta tipificada por la ley de la materia:*

"Artículo 121. Infracciones – Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

...

VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información;"

Ahora bien, en el informe de Ley rendido por el sujeto obligado, éste señaló que con fecha 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, su Unidad de Transparencia recibió 26 veintiséis solicitudes del mismo recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, de entre las cuales se encontraban las 11 once solicitudes materia del presente recurso.

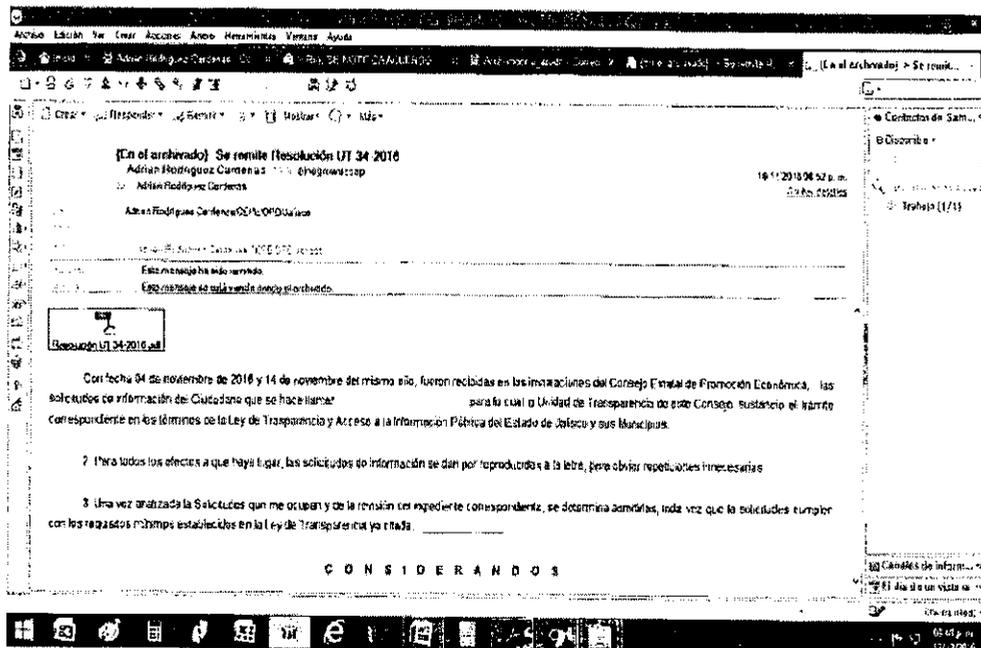
**RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



Una vez que el sujeto obligado las analizó, consideró procedente llevar a cabo su acumulación a la más antigua de las veintiséis solicitudes, de conformidad con los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispuesto por su numeral 7º, fracción III a la cual asignó el número de expediente U.T. 034/2016.

Continuando con su informe, hizo de conocimiento que con fecha **16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dio respuesta a cada una de las solicitudes acumuladas**, a través del correo electrónico que aparece registrado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

Para sustentar lo informado, el sujeto obligado tuvo a bien remitir como medios de convicción, impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se observa el correo electrónico registrado por la parte recurrente, así como impresión de pantalla del sistema de correo electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco (Lotus Notes), por medio del cual notificó la respuesta U.T. 034/2016 al entonces solicitante, señalando que en dicha prueba se encuentra claramente la fecha, hora, origen y destino de la notificación oficial que el sujeto obligado realizó, y finalmente un disco compacto con el archivo nombrado Resolución UT 034-2016 el cual contiene la respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que se notificó al solicitante.



Solicitud 1. (Folio 3793416). Del consejo estatal de promoción económica los bienes inmuebles de su propiedad en un listado y que incluya el nombre/descripción del bien inmueble y localización

35. Con respecto al folio 03793416, se anexa Memorandum de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, otra parte de la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8º deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 2. (Folio 3793716). Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado incluye el valor actualizado anual del bien mueble

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



38. Con respecto al folio 03793716, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 3. (Folio 3794216). Del consejo estatal de promoción económica sobre los bienes muebles, de su propiedad El listado describe el estado del bien (desuso, reparación, uso)

42. Con respecto al folio 03794216, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso r) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 4. (Folio 3794516). Del consejo estatal de promoción económica todos los Empleado/a / funcionario/a de confianza por honorarios, sueldo o remuneración y montos del 2013 al 2016

45. Con respecto al folio 03794516, la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso g) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 5. (Folio 3794816). un listado donde se desglosa el monto del o los donativos

48. Con respecto al folio 03794816, se le informa al solicitante que el Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura de donación como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, sin embargo existe información relacionada, la cual podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso i) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 6. (Folio 3791516). Del consejo estatal de promoción económica el gasto realizado por concepto y La deuda pública donde se señale fecha de contratación, responsable de la contratación, monto de crédito etc.

16. Con respecto al folio 03791516, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis. _____

Solicitud 7. (Folio 3790116). Cuales son sus comparas directas contra el monto del año pasado

2. Con respecto al folio 03790116, la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso j) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada. _____

Solicitud 8. (Folio 3790416). De la información sobre representaciones o viáticos de los funcionarios del consejo de todos los empleados del consejo estatal de promoción económica y está la solicitud de 2013 a 2016 actualizada En forma global

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



5. Con respecto al folio **03790416**, la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso s) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada. _____

Solicitud 9. (Folio 3795116). un listado donde se aprueba cada una de las donaciones

51. Con respecto al folio **03795116**, se le informa al solicitante que el Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura de donación como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, sin embargo existe información relacionada, la cual podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso l) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada. _____

Solicitud 10. (Folio 3795416). todos los programas de subsidio (en especie o financiero) otorgados por el director general o de cualquier funcionario un listado desglosa el monto del subsidio aprobado y periodo de vigencia.

54. Con respecto al folio **03795416**, se le informa al solicitante que el Consejo Estatal de Promoción Económica, dentro de sus objetivos de creación, no cuenta con la figura del **subsidio** como tal, lo anterior de conformidad al artículo 1, 2, 3, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco. _____

Solicitud 11. (Folio 3795716). De cada uno de los Integrantes de el Consejo, Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS los Curriculum y formación académica.

57. Con respecto al folio **03795716**, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. _____

Luego entonces, si las 11 once solicitudes de información fueron recibidas el día 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la respuesta debió emitirse y notificarse a más tardar el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, **lo que en efecto aconteció.**

Ahora bien, en relación a lo que manifestó el recurrente, en el sentido de que se sancione al Director General del Sujeto Obligado por no haber proporcionar en tiempo a su Unidad de Transparencia la información pública de libre acceso que le solicitó y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por no haber dado respuesta en tiempo a las solicitudes de información pública y por actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información.

Al respecto, es menester puntualizar que el Sujeto Obligado acreditó haber notificado las respectivas respuestas respetando el plazo marcado por la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En relación a las manifestaciones del recurrente para que se sancione a los funcionarios antes señalado, es de señalarse en primer término que no se advierten elementos que pudieran considerarse como infracciones a la Ley de la materia, toda vez que contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes dentro del plazo legal.

Aunado a lo anterior es de señalarse que el presente recurso de revisión tiene por objeto garantizar al recurrente la entrega de la información solicitada o en su caso la debida motivación, fundamentación y justificación de su inexistencia, por lo que las medidas de apremio podrán imponerse al sujeto obligado, si incumple con lo ordenado en la resolución definitiva que le exija ejecución y cumplimiento, en términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez Impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.
4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Derivado de lo anterior, siendo que los agravios manifestados por el recurrente fueron aclarados por el sujeto obligado en el informe de Ley remitido a este Instituto, haciendo constar que dio respuesta dentro del plazo que establece la Ley de la materia, y a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, **este ya no se manifestó**, razón por lo cual se estima procedente determinar, a consideración de este Pleno del Instituto que ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2054/2016 Y SUS ACUMULADOS 2057/2016, 2060/2016, 2063/2016, 2066/2016, 2069/2016, 2084/2016, 2087/2016, 2072/2016, 2075/2016 Y 2078/2016.
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

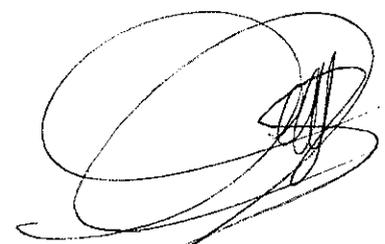
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



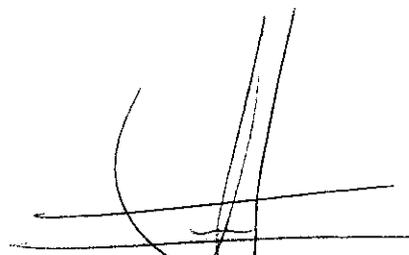
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espínosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2054/2016 y sus acumulados al 2078/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.